

archivo



Un obs. 8325  
Veredictos 1000-1411 y 1592/96-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8265

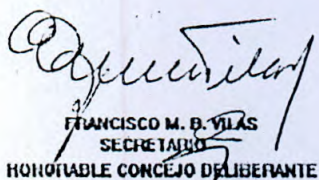
Artículo-1º:--Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública, con la finalidad de otorgar la concesión de explotación de la Línea Nº 522 de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, con jurisdicción en la Municipalidad de Lanús, que obra de fs.05 a fs.15 en Expediente S-38557/96 D.E. y D-00355/96 H.C.D.

Artículo-2º:--El Departamento Ejecutivo confeccionará el formulario para la "Propuesta", que integrará la documentación exigida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo-3º:--Comuníquese, etc.

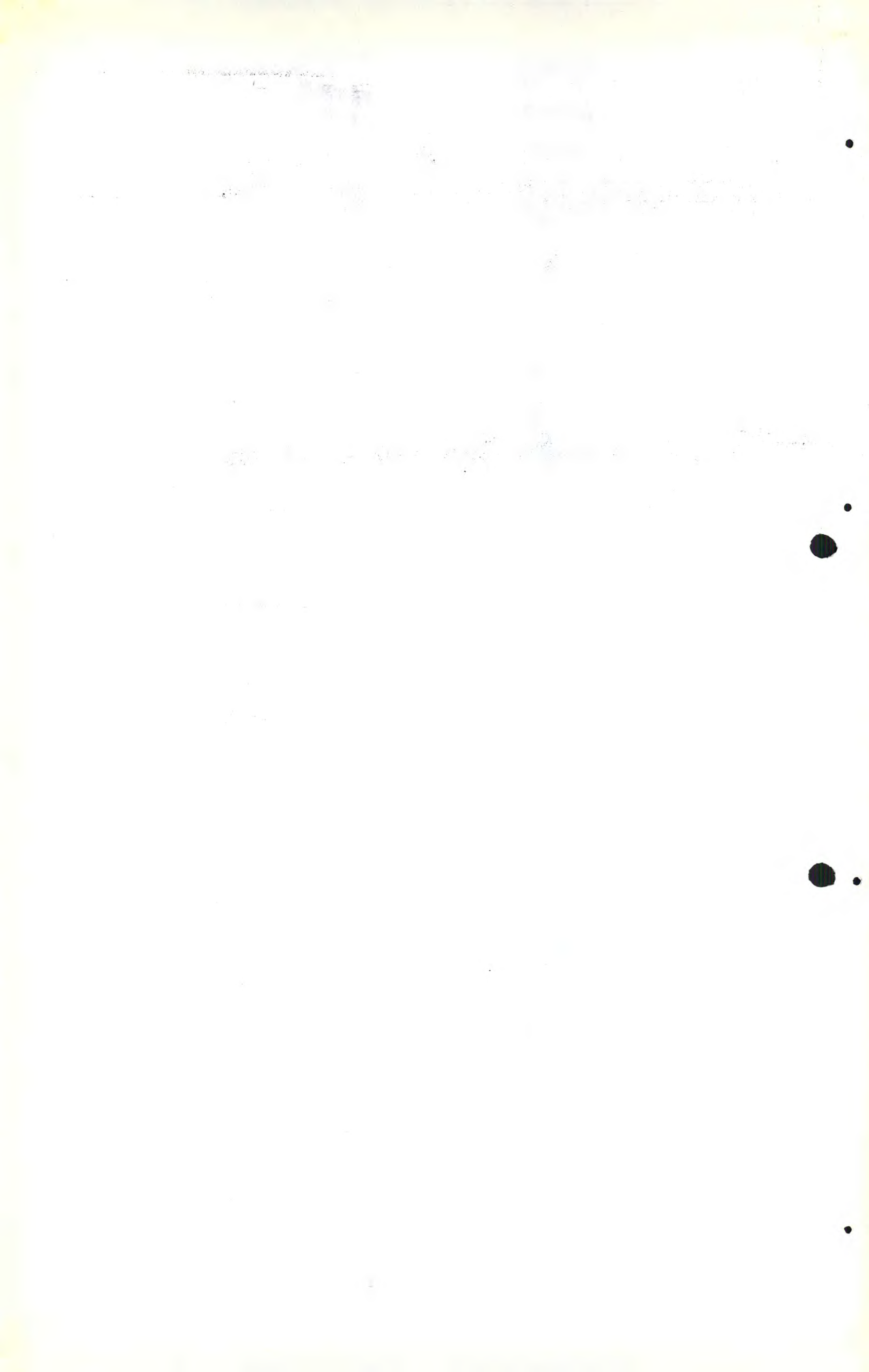
SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de Junio de 1996.-

  
TELEFONO

  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
MATIAS PEDRO MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



0995

DECLARADA POR DECRETO N°

EL FECHA 1-1 JUN 1996

Registrada bajo el No

8265

ALICIA B. STEPANOFF MICHAIOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAIOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO





SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - LINEA N° 522

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1.1. Llámase a licitación pública para el otorgamiento de la concesión del Servicio de Transporte Público Colectivo de pasajeros de la Línea N° 522 de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 8227.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal (Dto. Ley N° 6769/58 y sus modificaciones) y lo establecido en la Ord. Municipal N° 4389.

Artículo 1.2. Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora indicados en el correspondiente Decreto de llamado a licitación, en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por las autoridades presentes y demás asistentes que lo deseen.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o asueto administrativo, esta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura.

Artículo 1.3. La presentación de ofertas sin observación al pliego de bases y condiciones implica su conocimiento, aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones.

Artículo 1.4. Las propuestas se formularán según el modelo que forma parte del presente pliego y por triplicado; cada hoja será firmada por el proponente, al igual que un ejemplar del Pliego y serán presentados en sobre cerrado, personalmente o enviados por pieza certificada con la debida anticipación.



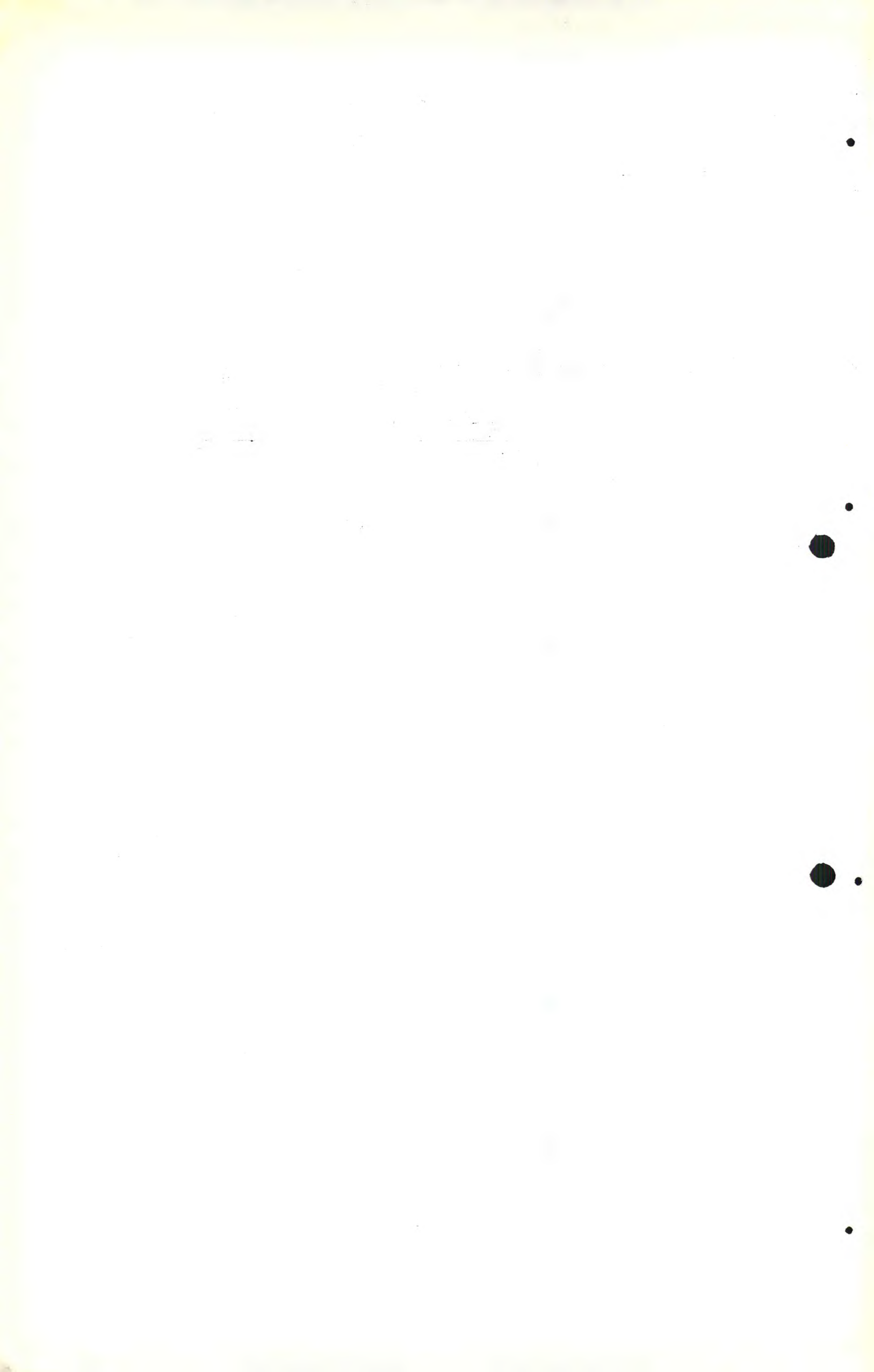
Artículo 1.5. La propuesta contenida en un sobre cerrado con el N° 2 con la inscripción "PROPUESTA" el que a su vez estará dentro de otro el N° 1 que contendrá la documentación y antecedentes. En el sobre N° 1 se indicará el motivo de la licitación, el número de expediente, fecha y hora de la apertura y razón social o nombre del proponente.

No se considerarán las propuestas que contengan enmiendas, interlineas o raspaduras que no esten debidamente salvadas con la firma del proponente.

Artículo 1.6. Las propuestas consignarán el domicilio real y legal. Siendo indispensable que este último se fije en el Partido de Lanús. Cuando se trate de sociedades legalmente constituídas, el proponente deberá presentar copia autenticada del contrato respectivo. En caso de sociedades en formación se acompañará el proyecto de Contrato Social que se encuentre en trámite, firmado por todos los socios y con certificación del o de los profesionales que intervienen en el trámite de inscripción.

Artículo 1.7. Junto con el sobre conteniendo la propuesta, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado en todas sus fojas, con aclaración de firma, por el representante de la empresa con capacidad legal para hacerlo.
- b) Recibo original donde conste la adquisición del correspondiente pliego de bases y condiciones.
- c) La garantía de oferta o la constancia de su constitución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 1.8. de las cláusulas generales.
- d) Declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
- e) Declaración que se conoce el lugar y condiciones donde se prestará el servicio.
- f) Declaración jurada de que no pesa sobre la firma ningún impedimento de orden legal y/o administrativo público para presentarse a la licitación.



La documentación detallada precedentemente y la propuesta deberán estar firmadas en todas sus fojas por el o los representantes de la empresa. Su omisión podrá salvarse en el acto licitatorio de apertura de sobres.

La omisión de cualquiera de estos requisitos establecidos en los puntos precedentes será causal de rechazo, procediéndose a devolver el sobre conteniendo la propuesta, dejando constancia respectiva en el acta.

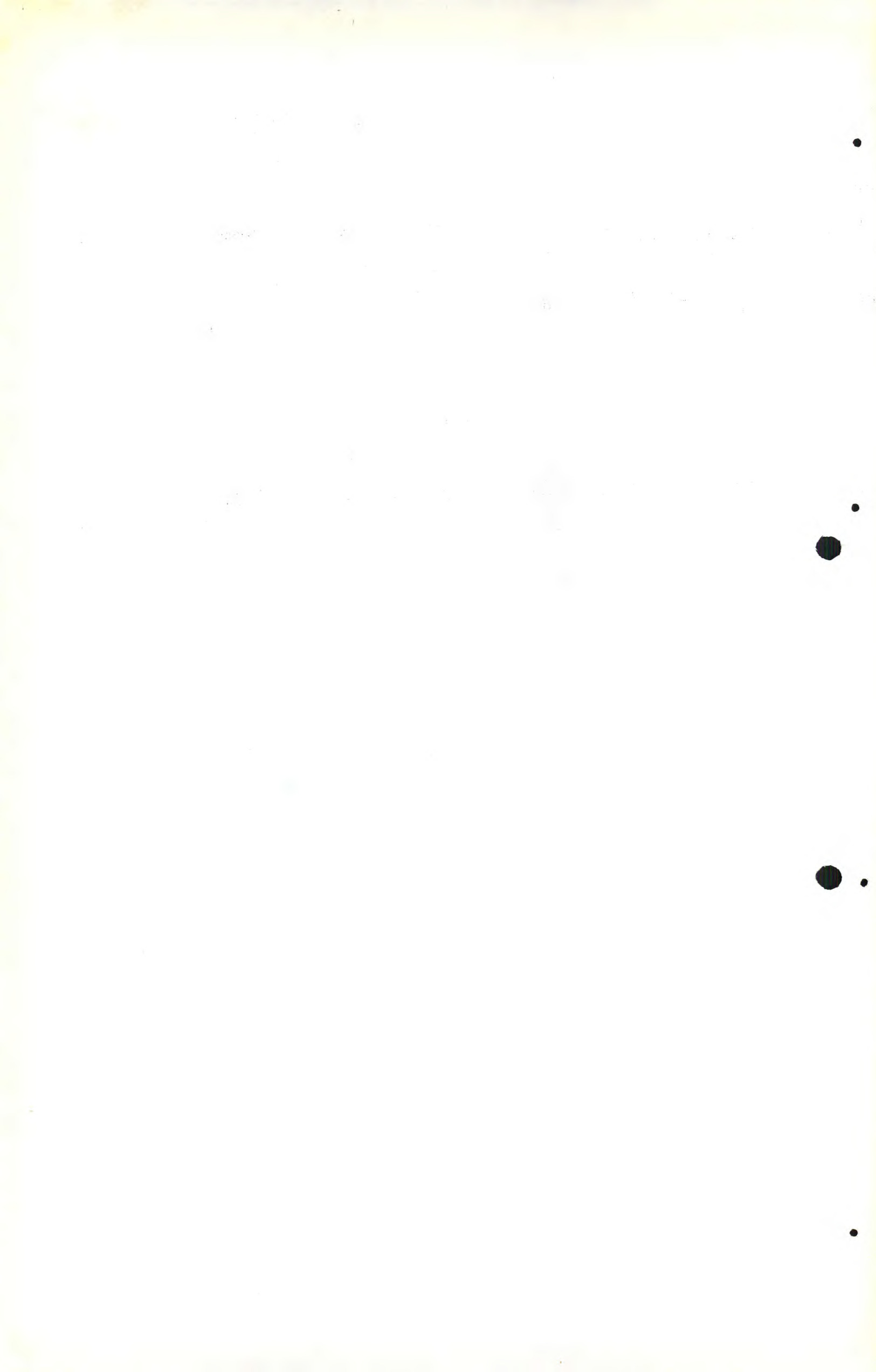
Artículo 1.8. La garantía de la propuesta podrá integrarse en las formas que se indican:

- a) En efectivo en cuyo caso se adjuntará a la presentación, el recibo de la Tesorería General.
- b) En títulos de la Deuda Pública Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, tomados a su valor nominal y cuyos intereses serán de pertenencia del titular y no incrementarán de modo alguno la garantía. En la presentación se agregará el recibo de la Tesorería Municipal, donde deberán ser depositados.
- c) Fianza o aval bancario
- d) Póliza de seguro de caución a favor de la Municipalidad.

Las formas indicadas para la constitución de la garantía de oferta, son excluyentes, no admitiéndose ninguna otra.

En los casos en que las garantías se constituyan mediante fianza bancaria o póliza de seguro, el fiador deberá constituirse en liso, llano y principal pagador con renuncia del beneficio de exclusión y de división de acuerdo con los términos del Artículo 2013 del Código Civil, por todo el término del mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto, sin restricciones ni condicionamientos.

El fiador asegurador deberá constituir domicilio especial en el Partido de Lanús para todos los efectos judiciales o extrajudiciales y aceptará la jurisdicción de los tribunales competentes que refiere el artículo 1.7 por cualquier cuestión que se suscite, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En la emisión de la fianza bancaria o la póliza de seguro la iniciación de su vigencia deberá ser anterior al día de apertura de la licitación.



Cuando los oferentes pretendan garantizar su oferta mediante presentación de póliza de seguro, esta podrá ser presentada con anticipación para su visado previo.

Dicha presentación podrá efectuarse desde el momento de puesta en venta de los pliegos de bases y condiciones de la licitación, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de propuesta.

La visación solo se realizará cuando en la póliza se cumplimenten los requisitos exigidos en la documentación de la licitación, y en caso contrario, será rechazada y no habilitará su presentación como garantía de propuesta.

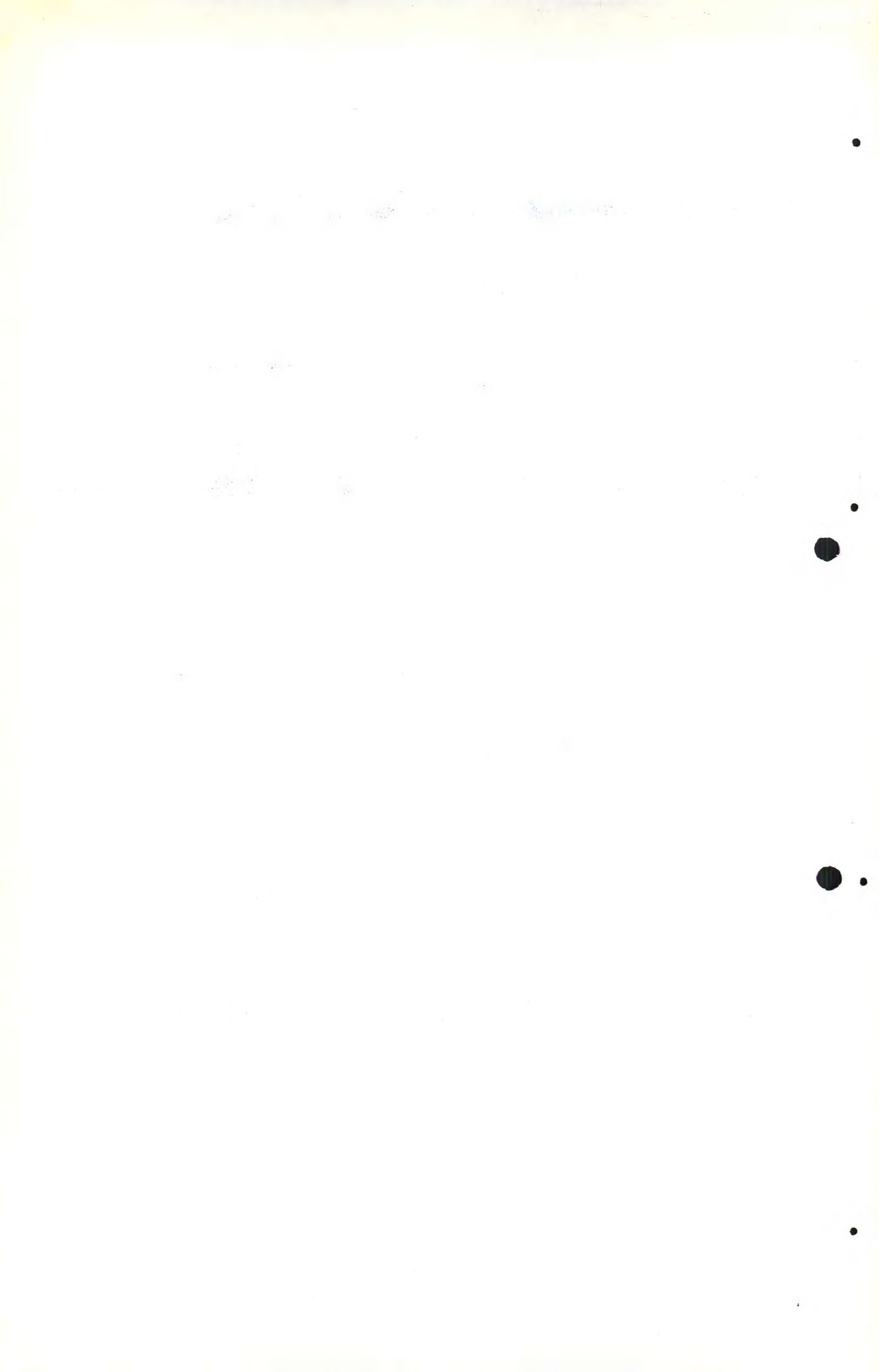
La visación o rechazo se efectuará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada.

El trámite previsto, es optativo, pudiendo los oferentes efectuar la presentación de sus propuestas sin el visado previo, pero en el caso que la póliza de seguro no se ajuste a lo exigido en los pliegos de bases y condiciones, se devolverá en el acto de la apertura, al interesado, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 1.9. Cualquier consulta relacionada con este llamado a licitación deberá efectuarse por escrito, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la apertura. Las aclaraciones que por su naturaleza alteren las condiciones de igualdad de los oferentes, serán comunicadas a todos los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones.

Artículo 1.10. La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, sin que de ello surja derecho alguno en favor de las firmas oferentes cuyas propuestas se rechazan. Igualmente la Municipalidad rechazará toda oferta en la cual se compruebe que la misma persona se haya interesada en dos o más ofertas, o que existan acuerdo entre dos o más oferentes.

Quienes resultaren rechazados perderán la garantía de oferta y se harán pasibles a las sanciones que el Departamento Ejecutivo establezca.



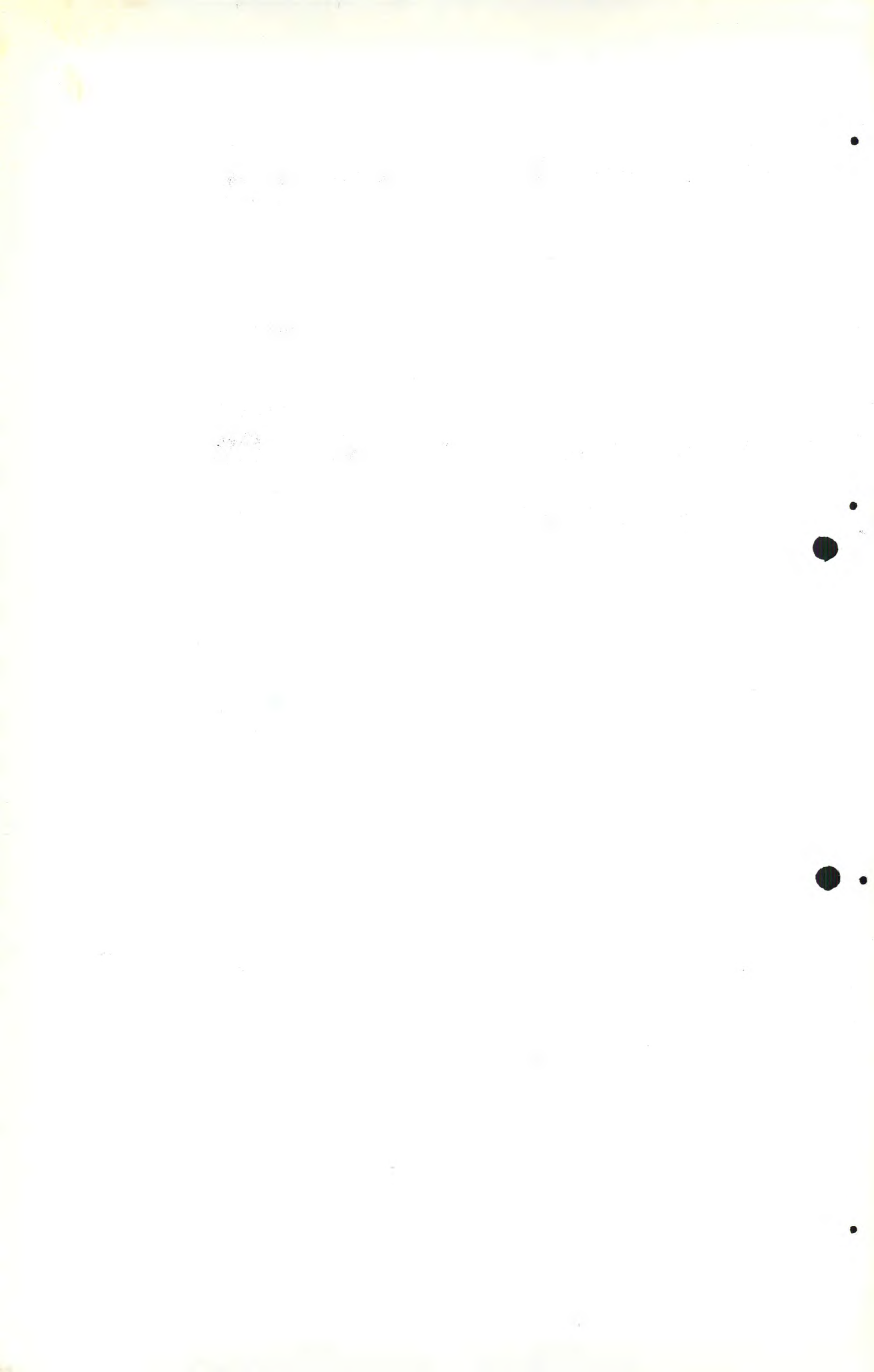
Artículo 1.11. Se establecerá un sistema de puntaje para evaluar la oferta de los proponentes que se medirá de cero a cien (0 a 100) puntos por cada ítem según la siguiente tabla.

- 1.- Número de unidades de transporte
- 2.- Antigüedad promedio del parque automotor.
- 3.- Antecedentes como empresa de servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- 4.- Antecedentes de prestación de servicios en la zona que se oferta.

Artículo 1.12. La adjudicación recaerá en el oferente que tenga mayor puntaje conforme a los siguientes parámetros:

- 1.- A la oferta que supere el mínimo de veinte (20) vehículos, establecidos para la línea, se le asignarán 2,5 por cada coche hasta un total de 25 puntos.
- 2.- Antigüedad promedio del Parque Automotor a partir de 1986, asignando 2,5 puntos por cada año de promedio de menor antigüedad
- 3.- Antecedentes de haber prestado servicios de transportes públicos colectivo de pasajeros, en forma satisfactoria y sin haber sido pasible de sanciones por el servicio: 25 puntos, 5 puntos de descuento por cada sanción registrada en los últimos cinco años.
- 4.- Antecedentes de haber prestado servicios de transporte público colectivo de pasajeros en el Partido de Lanús, en forma satisfactoria y sin haber recibido sanciones por el servicio: 25 puntos, 5 puntos de descuento por cada sanción registrada en los últimos cinco años.

A fin de la asignación del puntaje en los apartados 3 y 4, el o la ofertante deberá acompañar un certificado que acredite los antecedentes y mencione las sanciones aplicadas por irregularidades en el servicio en los últimos 5 años.



Artículo 1.13. Cuando las ofertas no reúnan las condiciones exigidas, la Municipalidad se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, sin que la presentación otorgue derecho a los proponentes a formular reclamo alguno.

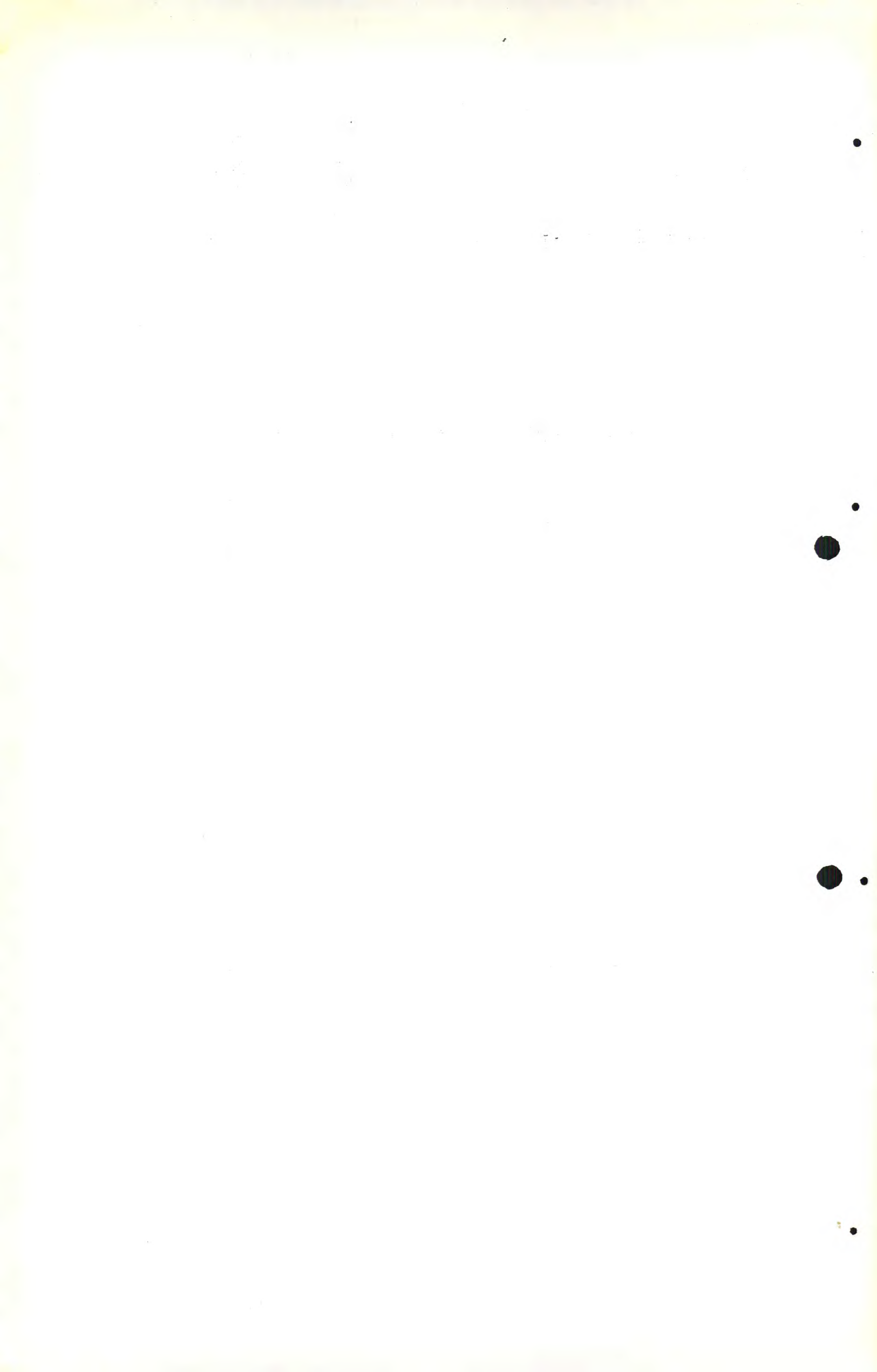
Artículo 1.14. La concesión quedará formalizada con la promulgación de la Ordenanza respectiva sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y la firma del contrato y la constitución de la garantía de contrato.

Artículo 1.15. La aceptación de la propuesta se notificará al adjudicatario en el domicilio constituido, haciéndole saber que dentro de los diez (10) días corridos, desde el siguiente a la notificación, deberá concurrir a firmar el contrato respectivo. En el caso que así no lo hiciera o de desistir, perderá la garantía estipulada y, sin otra formalidad, quedará sin efecto la adjudicación, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera corresponder al contratista. En este supuesto el Departamento Ejecutivo adjudicará el servicio al que le sigue, siempre que se avenga a realizarlo en las condiciones exigidas.

Artículo 1.16. Si el titular de una concesión incurriera en actos u omisiones durante la prestación de los servicios, que dieran lugar a la caducidad de la concesión, los depósitos efectuados serán declarados perdidos a favor de la Municipalidad y su importe ingresará a rentas generales.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera corresponder al concesionario.

Artículo 1.17. La Municipalidad se reserva para sí el derecho de incautarse de las entidades concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, cuando aquellas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato.



Artículo 1.18. Podrán ser concesionarios empresas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que conformen sociedades regularmente constituidas o en formación con acreditación del trámite de inscripción, que deberá estar formalizado a la fecha del decreto que otorga la concesión. En cualquiera de los casos deberán ser y demostrarlo, propietarios de los vehículos a afectar al servicio, los que deberán estar inscriptos en el Registro Nacional del Automotor a nombre del concesionario.

Artículo 1.19. Queda prohibido fusionar la concesión acordada, ceder los derechos del concesionario; enajenar la concesión, o arrendar su explotación, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, so pena de caducidad de la concesión y la pérdida de la garantía.

Artículo 1.20. Las concesionarias no podrán modificar el contrato social, sin la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, so pena de nulidad de la concesión y pérdida de la garantía.

Artículo 1.21. Los oferentes deberán acreditar capacidad técnica y responsabilidad financiera suficiente en relación con la importancia del servicio, y deberán declarar expresamente que conocen y aceptan las leyes, ordenanzas y decretos municipales que rigen el Transporte Público Colectivo Automotor de Pasajeros, y deberán declarar que aceptan la planilla municipal de control selladas y legalizadas.

Artículo 1.22. La empresa que resultare adjudicataria deberá absorber el personal de aquella cuya caducidad se dispuso y de la que se encuentre prestando el servicio a la fecha de la adjudicación, respetando en todos los casos la antigüedad adquirida y los beneficios sociales que correspondan.

Artículo 1.23. Como formalización del contrato de concesión el adjudicatario deberá afianzar el mismo con un monto de pesos seis mil (\$ 6.000) por cada vehículo.



Las sumas depositadas en virtud de lo expresado anteriormente se incrementaran proporcionalmente a la cantidad de nuevas unidades que se fueran incorporando en el futuro. En caso de desintegración de estos depósitos por cualquier motivo, la empresa concesionaria deberá reponer su importe trimestralmente dentro del término de cinco días hábiles. Y será integrada como lo establece el artículo 1.8.-



## CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo 2.1. El servicio de transporte público de pasajeros, objeto de la presente licitación se ejecutará dentro del Partido de Lanús, conforme al servicio y recorrido asignados a la Línea Nº 522.

La cantidad mínima de vehículos para prestar el Servicio será de veinte (20). El recorrido se ajustará a las siguientes calles:

IDA: B. de Astrada y Chorroarín, B. de Astrada, Rondeau, Las Piedras, Cotagaita, Albarracín, De la Peña, Albariños, C. Uruguayo, Almeyra, Posadas, Alvarado, Pico, Alvear, C. Uruguayo, Tucumán, Magdalena, E. Perón, Pergamino, Ituzaingó, A. France, M. Weild, 29 de Setiembre, (Estación Lanús), 29 de setiembre, paso bajo nivel M. Lebhenson, Tucumán, Av. H. Yrigoyen, Cnel. Rico, V. Sarsfield, E. Perón, M. Paz, R. de Janeiro, Rosales, Velloso, M. Avellaneda, Ugarte, Magallanes, Taborda hasta Hornos (punto terminal).

VUELTA: Hornos, 3 de Febrero, J. L. Suárez, Ugarte, Rosales, Beguerestain, Balcarce, R. de Janeiro, Cnel. Seguí, Bolivia, M. Paz, Av. H. Yrigoyen, A. del Valle, Del Valle Iberlucea, Gdor. Irigoyen, S. de Montevideo, J.V. González, paso bajo nivel M. Lebhenson, E. Mitre, A. France, M. Weild, 29 de Setiembre, (Estación Lanús), Av. 9 de Julio, V. de Luján, E. Perón, C. Uruguayo, Gral. Alvear, Pico, Alvarado, Posadas, Almeyra, C. Uruguayo, Albariños, De la Peña, Albarracín, Cotagaita, Las Piedras, Rondeau, Bernal, Chorroarín hasta B. de Astrada.

Artículo 2.2. El plazo de la concesión será de diez (10) años.

La empresa que hubiere cumplido rigurosamente con el contrato de concesión, tendrá derecho a solicitar del Honorable Concejo Deliberante una prórroga no superior a la señalada por la L.O.N Nº 6769 (Art. 231).



Artículo 2.3. Plazo mantenimiento de oferta. Cuarenta y cinco (45) días corridos.

Artículo 2.4. Valor del Pliego de Bases y Condiciones: pesos un mil (\$ 1.000,-).

Artículo 2.5. Cada proponente deberá garantizar su propuesta mediante un depósito por un monto de pesos cinco mil (\$5.000,-) por cada vehículo. Estas garantías serán devueltas en caso de no adjudicarse la oferta.

Artículo 2.6. Los vehículos deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes en materia de seguridad e higiene y en ningún caso podrá corresponder a modelos anteriores al año 1986. La antigüedad de los vehículos deberá mantenerse durante la vigencia de la concesión, es decir que ninguno podrá superar los diez (10) años.

Artículo 2.7. El concesionario deberá contar con instalaciones fijas adecuadas, para destinarlas a administración, garage y albergue y/o playa de estacionamiento de los coches dentro del distrito de Lanús.

Artículo 2.8. Las tarifas a regir en los distintos servicios serán las que fije la Municipalidad de Lanús. No obstante, para la iniciación del servicio, objeto de la presente licitación se continuará con los valores que se apliquen en el momento de la adjudicación.

Artículo 2.9. Queda terminantemente prohibido la modificación de recorrido, así como la prolongación del mismo, sin la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2.10. Los nuevos servicios se inaugurarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sancionada la ordenanza contrato de concesión con el 100% del parque móvil determinado en el artículo 2.1., en casos especiales estos plazos podrán modificarse según lo exijan las necesidades pñ-



blicas, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Su incumplimiento involucrará la anulación del convenio con pérdida de las garantías e inhabilitación por cinco (5) años a los responsables, para participar en otras licitaciones, de este tipo de servicio.

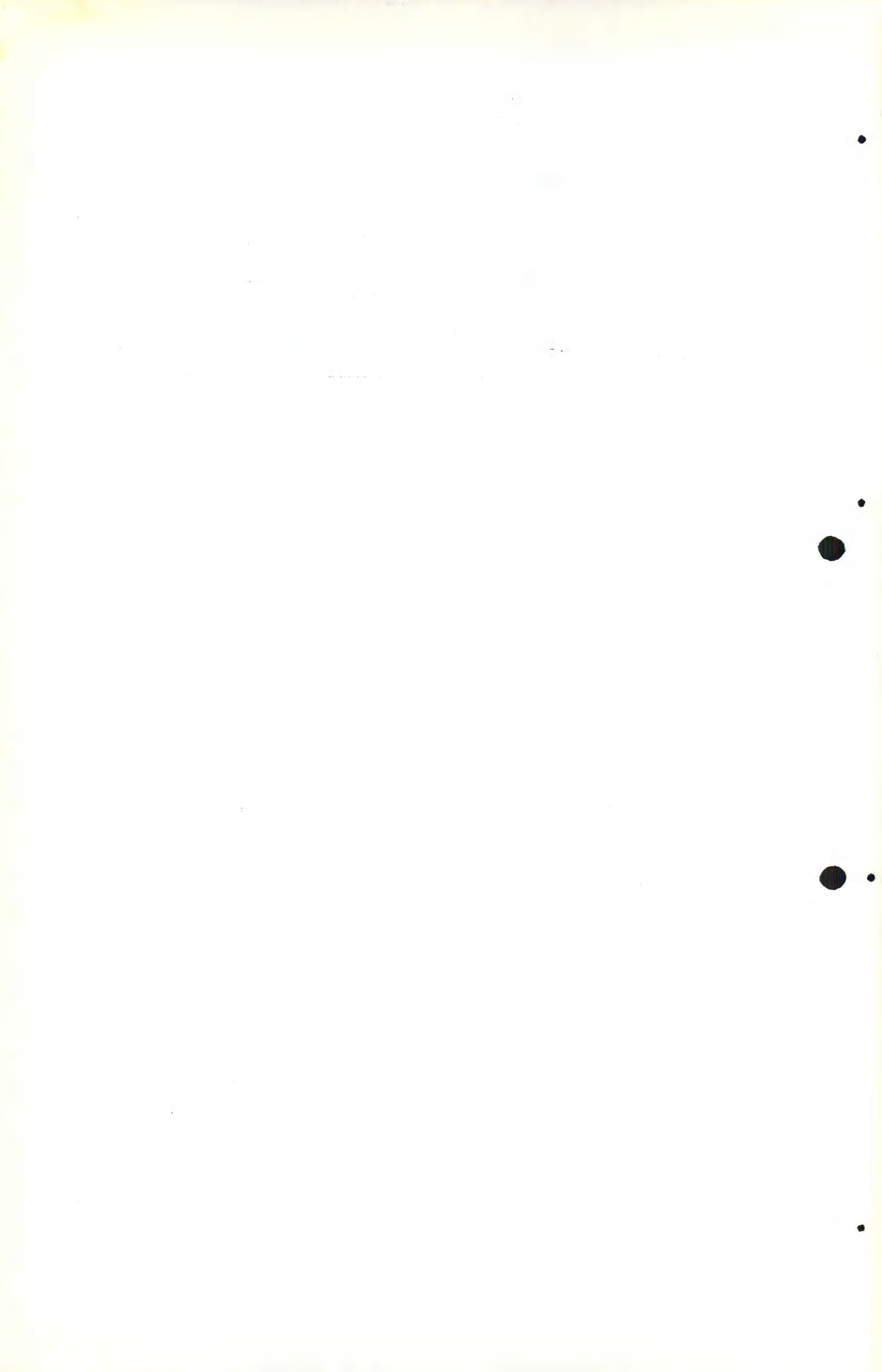
Artículo 2.11. Los interesados en la oferta no podrán adeudar impuestos, tasas ni multas, a la Municipalidad de Lanús, so pena de ser declarados fuera de concurso de otorgamiento.

Artículo 2.12. El concesionario deberá contratar con antelación mínima a la iniciación del servicio, los siguientes seguros, que mantendrán vigentes durante todo el tiempo de la prestación:

- 1) Sobre las personas y bienes transportados.
- 2) Sobre el personal.
- 3) Sobre vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
- 4) Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales y vigentes en la materia.

Artículo 2.13. Todos los vehículos que se incorporen al servicio deberán ser habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lanús, según Ordenanza N° 4389.



PROPUESTA

Señor Intendente Municipal  
del Partido de Lanús  
Dn. Manuel Quindimil  
S/Despacho.

La firma.....  
que suscribe, integrada por miembros de nacionalidad.....  
constituyendo domicilio legal en.....  
Nº.....de la ciudad de Lanús, declara que habiendo examina-  
do los lugares y condiciones relativas a la contratación integral del Servi-  
cio de Transporte Colectivo de Pasajeros del Distrito de Lanús; se compromete a realizarlos cubriendo el servicio que se detalla en el punto 1.12. Lí-  
nea Nº.....(en letras).....  
y cuyo recorrido ha verificado en toda su extensión, por lo que acepta en su totalidad.

En cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ofrece:

- 1º.- Número de unidades de transporte.....
- 2º.- Antigüedad promedio del Parque Automotor a partir de 1986.....
- 3º.- Antigüedad de haber prestado servicios de transportes públicos colectivo de pasajeros, en forma satisfactoria y sin haber sido pasible de sanciones por el servicio.....
- 4º.- Antecedentes de haber prestado servicios de transporte público colectivo de pasajeros en el Partido de Lanús, en forma satisfactoria y sin haber recibido sanciones por el servicio.....

